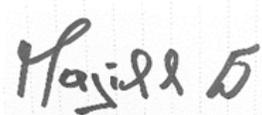


INFORME DE SECRETARÍA: 22 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que se allegó escrito el 20 de septiembre de 2022 a través del cual la parte demandante (i) aporta acta de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde se conciliaron aspectos relacionados con la menor SIENNA LÓPEZ BETANCUR en relación con el régimen de visitas, (ii) solicita se oficie al pagador del demandado a fin de que informe a cuanto ascienden los ingresos legales y extralegales del demandado, fecha de inicio del contrato y clase de relación laboral, (iii) solicita la fijación de alimentos provisionales en favor de la demandante y (iv) se efectúe la notificación del demandado a través del centro de servicio.

Para los fines pertinente le hago saber que el demandado se acercó al despacho el pasado 19 de septiembre de 2022, oportunidad en la cual le fue notificada de manera personal la presente demanda.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio N° 1342
Radicado 2022-00257**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandante: **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ**
C.C. 1.053.816.178
Demandado: **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA**
C.C. 1.053.807.102

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.816.178** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.807.102**, para resolver lo pertinente frente a las solicitudes elevadas por la

interesada a través de escrito allegado el pasado 20 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES:

Mediante el escrito mencionado, la apoderada de la parte demandante:

1. Allega acta de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el pasado 23 de agosto de 2022, según la cual las partes aquí involucradas no llegan a un acuerdo frente a la custodia y alimentos de la menor SIENNA LÓPEZ BETANCUR, se acordó lo relacionado con el régimen de visitas, y se fijó provisionalmente la custodia y cuidado personal de la menor en favor de su progenitora. Documento que será agregado al expediente para que allí obre.

2. Solicita se oficie al pagador del demandado, esto es, a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a fin de que informe a cuánto ascienden los ingresos legales y extralegales del demandado, fecha de inicio del contrato y clase de relación laboral. Con el fin de que su pretensión salga avante, aporta derecho de petición enviado a dicha entidad a través de correo electrónico del pasado 19 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita se le informe el salario y demás emolumentos sobre los cuales se le efectúan descuentos al demandado, fecha desde la cual se encuentra afiliado a dicha entidad, cargo que desempeña, clase de relación laboral o prestacional, monto de salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado en la actualidad y desde que inicio a laborar en la misma, beneficios que reciben los hijos de los trabajadores, contratistas o empleados de dicha entidad, entre otros. Al efecto se pone de presente a la interesada que, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere para que allegue la contestación suministrada por la ya citada entidad al derecho de petición aludido, pues si bien se aporta prueba de haberse enviado la solicitud, no se ha anexa prueba en el sentido de que el empleador se niegue a otorgar la información pedida.

3. Solicita la fijación de alimentos provisionales en cuantía del 25% del salario y demás prestación sociales que perciba el demandado JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA y en favor de la demandante, al efecto indica que la señora ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ ya no labora en la Contraloría General de la República, pues el contrato de prestación de servicios celebrado con la citada entidad no fue renovado desde el 31 de agosto de 2022, agrega

que no ha podido ingresar al mercado laboral y pese a ser de profesional Odontóloga, no tiene en la actualidad ingresos para cubrir sus gastos alimentarios, por lo que se hace necesario se fijen alimentos provisionales en su favor y posteriormente definitivos, conforme lo ordenado en el artículo 411 del Código Civil, al ser el señor Jairo Alfredo López Baena, cónyuge culpable y quien originó las causales para que opere el divorcio.

Frente a la solicitud de alimentos provisionales a favor de la cónyuge aquí demandante, ha de darse aplicación a lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC6975-2019, en la cual señaló:

“Por tanto, tratándose de compañeros o de cónyuges al margen de la culpabilidad o del elemento subjetivo que puede imputarse a su conducta para efectos de la terminación de su vida de pareja, así esa extinción se surta con respecto al vínculo solemne o meramente consensual; sin duda, pueden reclamarse alimentos entre sí, cuando uno de los compañeros o cónyuges se encuentre en necesidad demostrada, salvo las limitaciones que imponen los casos de “injuria grave o atroz”.

De tal forma que los alimentos postruptura conyugal, marital, conviviente; postdivorcio o postcesación matrimonial para la pareja que sin distingos de raza, color, sexo, religión, constituyó una familia, corresponden a un régimen excepcional, el cual de ningún modo puede ser ajeno el juez en el Estado de Derecho Constitucional y Social. Por supuesto, que en el caso, de las uniones de hecho, ante las intermitencias y veleidades de algunas de ellas, el juez debe analizar los tiempos de permanencia de la convivencia (por ejemplo, la del caso concreto superó los veinte años), esto es, su duración; los roles de la pareja, la situación patrimonial, el estado de salud o enfermedades graves, la edad de las partes, las posibilidades de acceso al mercado laboral del necesitado, la colaboración prestada a las actividades del otro, las responsabilidades en la economía del hogar, etc.”

Visto lo anterior, es claro para este despacho Judicial, conforme lo narrado en la demanda y probado en el expediente, que la aquí demandante ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ, es una mujer joven y de profesión odontóloga, por lo que conseguir un empleo de donde pueda conseguir su sustento es bastante probable, igualmente se debe tener en cuenta el tiempo que perduró el matrimonio, el cual no superó los 12 meses, así mismo la parte demandante no demostró la necesidad alimentaria en que pudiera estar, y si bien, en los hechos de la demanda se alega como una de las causales de divorcio la contemplada en el numeral 3º del Artículo 154 del Código Civil, se tiene que no se aporta prueba documental de dicha

manifestación, como denuncia de carácter penal o ante inspección o comisaria de familia, que permitan, por lo menos en este estado procesal, inferir razonadamente que la causal alegada es veraz para así decretar en favor de la demandante los alimentos provisionales deprecados, por lo que dichas manifestaciones aún son objeto de investigación. Por las razones indicadas, se itera, en este estado procesal, no es posible acceder a la solicitud de fijar alimentos provisionales en favor de ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ.

4. Finalmente, deprecia la parte demandante se realice la notificación del demandado a través del centro de servicios. Para los fines pertinentes, según informe de secretaría que antecede, se hace saber a la parte interesada que el señor JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA fue notificado de manera personal de la presente demanda, el pasado 19 de septiembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.816.178** en contra del señor **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.807.102**, el memorial presentado por la demandante el pasado 20 de septiembre de 2022, a través del cual, entre otros, allega acta de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el pasado 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que allegue la contestación suministrada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al derecho de petición enviado a través de correo electrónico el 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijación de alimentos provisionales en favor de ITALIA SOFÍA BETANCUR SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a la demandante que el 19 de septiembre de 2022 se notificó personalmente al señor **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA** de la admisión de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca99dcde1e8daddc6a67a36897f3f3ebc3959a77a4ea58f028239c4414956ec7**

Documento generado en 22/09/2022 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>